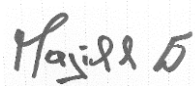


CONTANCIA. 18 de octubre de 2022. Pasa el proceso a despacho del señor Juez informándole que las publicaciones allegadas al proceso con respecto al emplazamientos de los acreedores de la sociedad conyugal y de la demandada, se les corrió el término de ley y fueron debidamente registradas en la Página Web de la Rama Judicial. El término de la publicación venció el 01 de septiembre de 2022, por lo cual mediante auto del 05 de septiembre se nombro curadora a fin de que representara a la parte demandada en este proceso, misma esta que dio contestación en tiempo oportuno. Va para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2022-0053

Inter: 01495

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALE-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que ya reposan en el expediente las publicaciones ordenadas, se procede a fijar la hora de las **NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA** del día **DOS (02)** del mes de **DICIEMBRE del año 2022**, para que tenga lugar la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la SOCIEDAD CONYUGAL habida entre los señores **CARLOS HERNAN BOTERO CARDONA**, en contra de la señora **MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA**.

Se advierte a los interesados que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que presenten deberán reunir las exigencias del art. 34 de la ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del C. Civil, y cada uno deberá presentarlo con

tres días de anticipación a la audiencia para que el despacho tenga la oportunidad de analizarlo, así como las partes.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviara un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizara las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados (de ser el caso) y la propia a la audiencia.

Se les indica a los apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de 5 salarios mínimos mensuales. Indíqueseles igualmente que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0398e577ab32ddaea7c84e77718e947f74893774ad95a8ffa3d83390c2e8d4**

Documento generado en 18/10/2022 02:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>